



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE 119-2025

RECURRENTE: EASY OFFICE, INC.

ACTO IMPUGNADO: Resolución No. GG-323-2025 de 11 de julio de 2025, proferida por el Banco Nacional de Panamá (BNP), por medio de la cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista por Licitación Pública No.2025-3-45-0-08-LP-000024.

MAGISTRADO: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN N°129-2025-Pleno/TACP de 27 de agosto de 2025 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaración de desierto o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 34 de 2022, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 28 de mayo de 2025, el Banco Nacional de Panamá (BNP), publicó en el portal electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra", el Aviso de Convocatoria y el Pliego de Cargos, para el acto de recibo de propuestas en el procedimiento de selección de contratista N°2025-3-45-0-08-LP-000024, realizado el día 16 de junio de 2025, hasta las 10:00 a.m., y seguidamente el mismo día, el Acto de Apertura de Propuestas, desde las 10:01 a.m., para el "Suministro de sillas varias, para uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá",



con un precio de referencia de Ochenta y Tres Mil Trescientos Balboas con 00/100 (B/.83,300.00).

Que el día 16 de julio de 2025, se publicó dentro del icono de "Resolución de Adjudicación", la Resolución No. GG-323-2025 de 11 de julio de 2025, proferida por el Banco Nacional de Panamá (BNP), por el cual se adjudicó el procedimiento de selección de contratista No. 2025-3-45-0-08-LP-000024, para el "Suministro de sillas varias, para uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá". (Verificada por esta Instancia en la página del Portal Electrónico "PanamaCompra" y visible a foja 009 del Expediente del Tribunal).

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 25 de julio de 2025, la licenciada Marielys D. Pérez González, abogada en ejercicio, en nombre y representación de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, interpuso ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, el Recurso de Impugnación en contra de la Resolución No. GG-323-2025 de 11 de julio de 2025, que adjudicó el acto público en debate a la empresa **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.**, (Poder y Recurso de Impugnación visibles de fojas 015 a la 034 del Expediente del Tribunal, respectivamente).

Que el recurrente adjuntó al libelo de su Recurso de Impugnación la Fianza No.04-24-110026-0 de 25 de julio de 2025, expedida por Óptima Compañía de Seguros, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios al BANCO NACIONAL DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un límite máximo de responsabilidad de Ocho Mil Trescientos Treinta Balboas con 00/100 (B/.8,330.00); monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia. Copia visible a folio 045; diligencia de consignación que reposa a folio 044 del Expediente del Tribunal, respectivamente.

Que el día 25 de julio de 2025, la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, emitió la Certificación de interposición del Recurso de Impugnación, (Visible a folio 047 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamaCompra", dentro del Icono "Interposición del Recurso de TACP", a fecha 25 de julio de 2025, a las 3:37 p.m.).

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°093-2025/TACP de 28 de julio de 2025, admitió el Recurso de Impugnación interpuesto por la licenciada Marielys D. Pérez González, abogada en ejercicio, en nombre y representación de la proponente **EASY OFFICE, INC.**, publicándola el día 1 de agosto de 2025, en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad **Banco**



Nacional de Panamá, para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de la mencionada resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debió remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (Visible de fojas 059 a 061 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono denominado “Resolución de Admisión TACP” a fecha 01-08-2025, a las 10:05 a.m.).

El día 6 de agosto de 2025, El Banco Nacional de Panamá, publicó el Informe de Conducta en el Portal Electrónico, referente al Acto Público No. 2025-3-45-0-08-LP-000024. (Visible a folios 064-065 del expediente del Tribunal).

III. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

El Acto impugnado lo constituye la Resolución No.GG-323-2025 de 11 de julio de 2025, que adjudicó el procedimiento de selección de contratista No.2025-3-45-0-08-LP-000024 a la propuesta de la empresa **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.**, por ser la recomendación realizada por la comisión verificadora dado que, según los miembros de la mencionada comisión, es la de menor precio y cumple con todos los requisitos del pliego de cargos. (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamaCompra”, dentro del icono de “Resolución de decisión”, publicado el 16-07-25, y a fojas 009 del Expediente del Tribunal), que en lo medular detalla lo siguiente:

“



RESOLUCIÓN No.GG-323-2025
(De 11 de julio de 2025)

Por el cual se adjudica la Licitación Pública No. 2025-3-45-0-08-LP-000024, para el Suministro de sillas varias, para uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá.

LA GERENTE EJECUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el día 28 de mayo de 2025, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2025-3-45-0-08-LP-000024 para el Suministro de sillas varias, para uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y las normas reglamentarias.

Que el día 16 de junio de 2025, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho Acto Público, detalladas en el siguiente cuadro:

No.	PROPONENTE	OFERTA ECONÓMICA
1	EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.	B/. 50,970.00
2	EASY OFFICE, INC.	B/. 54,727.40
3	ORGANITEC PANAMÁ, S.A.	B/. 67,999.93
4	TORUS, S.A. (ERGONOMICA DESK)	B/. 78,698.50

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos.



Que la Comisión Verificadora, luego de emitir su Informe de Comisión, ha determinado que el proponente EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A. además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido observaciones al Informe de Comisión ni presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, la Gerente Ejecutiva de Servicios Administrativos, a.i. debidamente autorizada mediante Resolución No. GG-348-2023 de 28 de agosto de 2023, en ejercicio de sus

facultades legales o delegadas y teniendo como referencia lo recomendado en el Informe de la Comisión Verificadora,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto de Licitación Pública No. 2025-3-45-0-08-LP-000024, para el Suministro de sillas varias, para uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá, a la empresa EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A, por la suma de cincuenta mil novecientos setenta balboas con 00/100 (B/.50,970.00).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra, para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución cabe el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenada por la Ley 153 de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025)

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

[F] NOMBRE
SOTO NUÑEZ
ORIS - ID
8-516-1996
Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE SOTO
NUÑEZ ORIS - ID
8-516-1996
Fecha: 2025.07.15
14:43:46 -05'00'
ORIS SOTO N.

GERENTE EJECUTIVA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A.I.

”.

IV. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE:

La licenciada Marielys Darlene Pérez González, abogada en ejercicio, en su calidad de apoderada especial de la proponente **EASY OFFICE, INC.**, formuló su recurso bajo los siguientes argumentos:

No cumplió con el punto No. 4 de los otros requisitos del pliego de cargos, por cuanto que, en la condición se requiere de una prueba de laboratorio de cargas de rendimiento y seguridad mecánica aplicada: El soporte de peso de una persona sentada, el accionado para subir y bajar el asiento. También debe satisfacer ciertas características, tales como: naturaleza de la prueba, ser similar o equivalente a la norma Ansi/Bifma X5.1 (norma técnica para sillas de oficina, que evalúa resistencia, durabilidad y seguridad).



Es decir, no se ajusta a lo petitionado por la entidad licitante, ya que los informes presentados por el proponente corresponden a ensayos realizados sobre componentes individuales, y no se demostró que las pruebas hayan sido aplicadas a los modelos completos de las sillas ofertadas, lo que impide examinar la resistencia estructural, el rendimiento y la seguridad mecánica del mobiliario como unidad funcional, tal y como lo exige el pliego, lo que a su criterio compromete la validez técnica y legal de la documentación aportada.

El documento que aportó la empresa beneficiada con la adjudicación del caso que nos ocupa, debió incorporarse apostillado o legalizado, por tratarse de un instrumento proveniente del extranjero, en este caso, proveniente de la República Popular de China.

También advierte el presunto incumplimiento del punto No.5 de los otros requisitos de los términos de referencia, sobre folletos o documentación técnica, indicando que el catálogo del modelo AM12, no acredita ni menciona diseño cóncavo ni su función de alivio de presión en muslos o glúteos. No incluye ilustraciones claras o descripción del asiento que permita verificar esta característica ergonómica crítica. No se indica que el mecanismo de inclinación sea sincronizado, ni que el ajuste de tensión opere mediante palanca como lo exige el pliego.

Indica que el mencionado catálogo AM12, si bien expresa que el asiento cuenta con bordes redondeados, no acredita el cumplimiento del diseño ligeramente cóncavo de la base del asiento ni su funcionalidad para evitar la compresión en músculos y glúteos, de conformidad al pliego de cargos, siendo que el diseño ergonómico no es una característica opcional, sino un elemento esencial, para garantizar la ergonomía del mobiliario.

En el caso de la silla semi ejecutiva, refiere que el catálogo técnico propuesto no se menciona ni ilustra el diseño cóncavo del asiento, necesario para evitar la compresión en muslos y glúteos, conforme el pliego y su anexo. Tampoco se manifiesta que el mecanismo de inclinación sea sincronizado, ni que el ajuste de tensión opere mediante palanca como lo establece el pliego.

Con respecto a la silla de visita, manifiesta que la ficha técnica señala que el asiento posee diseño ergonómico y bordes redondeados, pero no menciona curvatura cóncava en la base del asiento, ni lo acredita mediante imagen o descripción técnica verificable.

Resalta que el diseño cóncavo es una condición específica del pliego, distinta a la Ergonomía general o a los bordes curvos, y su omisión limita la verificación objetiva, al no dejar los términos de referencia margen para interpretación en ese particular.

Termina petitionado a este Tribunal, la revocatoria de la decisión impugnada, y en su lugar, disponga el restablecimiento del derecho vulnerado de su mandante.



V. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA POR EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ.

En obediencia al trámite ordenado por la ley especial y reforzado en la decisión de admisión, la entidad a través de la Nota No. 2025(35080-01)132 de 5 de agosto de 2025, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, remitió el informe de conducta respectivo, en el que solamente realizaron un recuento de lo actuado bajo los siguientes términos:

“



Panamá, 05 de agosto de 2025
2025(35080-01)132

Licenciado
Martín Wilson Chen
Magistrado Ponente
Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas
E.S.D.

Ref. Informe de Conducta

Licenciado Wilson:

En virtud del Recurso de Impugnación interpuesto por la Licenciada Marielys Darlene Pérez González, en su calidad de apoderada especial de la empresa Easy Office, Inc. promovido contra la Resolución GG-323-2025 de 11 de julio de 2025, mediante la cual se adjudicó el Acto Público No.2025-3-45-0-08-LP-000024, para el Suministro de sillas varias, para uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá.

Dado lo anterior, la suscrita, en base a la Resolución No.GG-348-2023, de 28 de agosto de 2023, paso a rendirle el Informe de Conducta de nuestras actuaciones:

- El Banco Nacional de Panamá, convocó el 28 de mayo de 2025, el acto de selección de contratista por Licitación Pública No. 2025-3-45-0-08-LP-000024, para el Suministro de sillas varias, para uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá.
- Que el día 16 de junio de 2025, se recibieron 4 propuestas para el referido Acto Público.

Proponente	Monto
1. Equipos Digitales de Panamá, S.A.	B/.50,970.00
2. Easy Office, Inc.	B/.54,727.40
3. Organitec Panamá, S.A.	B/.67,999.93
4. Torus, S.A. (Ergonomica Desk)	B/.76,698.50

- Que en virtud del cumplimiento de los requisitos exigidos en el pliego de cargos, de la propuesta presentada con el precio más bajo, la Comisión Verificadora, recomendó la adjudicación a la empresa Equipos Digitales de Panamá, S.A. El 20 de junio de 2025 fue publicado en el Sistema PanamaCompra el primer Informe de Comisión, para el cual se no se recibieron observaciones.
- Que mediante Resolución GG-285-2025 de 27 de junio de 2025, se ordenó anular parcialmente el primer Informe de la Comisión Verificadora, específicamente en la descripción del objeto, toda vez que por error la Comisión indicó el “Suministro e instalación de nuevos letreros para varias sucursales del Banco Nacional de Panamá”, lo cual no correspondía al objeto de este Acto Público y era necesario realizar la corrección.

Panamá, 05 de agosto de 2025
2025(35080-01)132

- El 7 de julio de 2025 fue publicado en el Sistema PanamaCompra el Segundo Informe de Comisión, para el cual no se recibieron observaciones.
- Que mediante Resolución GG-323-2025 de 11 de julio de 2025, se adjudicó a la empresa Equipos Digitales de Panamá, S.A. el Acto Público No. 2025-3-45-0-08-LP-000024, para el Suministro de sillas varias, para uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá.
- Que la empresa Easy Office, Inc. presentó ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, formal Recurso de Impugnación en contra de la Resolución GG-323-2025 de 11 de julio de 2025, por medio de la cual se adjudicó a la empresa Equipos Digitales de Panamá, S.A. el Acto Público No. 2025-3-45-0-08-LP-000024, para el Suministro de sillas varias, para uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá.
- Que mediante Resolución N°089-2025/TACP de 28 de julio de 2025, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas admitió el Recurso de Impugnación incoado por la Licenciada Marielys Darlene Pérez González, apoderada especial de la empresa Easy Office, Inc. en contra de la Resolución de GG-323-2025 de 11 de julio de 2025, por medio de la cual se adjudicó a la empresa Equipos Digitales de Panamá, S.A. el Acto Público No. 2025-3-45-0-08-LP-000024, para el Suministro de sillas varias, para uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá, por la suma de cincuenta mil novecientos setenta balboas con 00/100 (B/.50,970.00).

Que en cumplimiento de la norma, remitimos informe de conducta correspondiente al acto público impugnado a través del Sistema de PanamaCompra.

Sin más que agregar,

[F] NOMBRE
SOTO NUÑEZ
ORIS - ID
8-516-1996
8-516-1996
Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE SOTO
NUÑEZ ORIS - ID
8-516-1996
Fecha: 2025.08.05
16:24:58 -05'00'

Oris Soto N.
Subgerente Ejecutiva de Compras y Adquisiciones

Nr/vh

”



VI. ALEGACIONES EN INTERÉS DE LA LEY O PARTICULAR:

Que, de acuerdo con el expediente electrónico y el portal, la licenciada Quenia M. Gómez, en su condición de representante especial de la empresa adjudicada, **EQUIPOS DIGITALES PANAMÁ, S.A.**, se presentó a este foro administrativo en razón al derecho que le concede la ley especial de compras estatales, a fin de aportar sus alegaciones en interés particular, cual relató en los siguientes términos:

“

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LAS PRESENTES ALEGACIONES

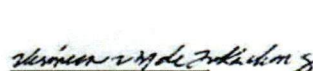
PRIMERO: Que el día 16 de junio de 2025, el Banco Nacional de Panamá, llevó a cabo el acto de recepción y apertura de propuestas dentro del procedimiento de selección de contratista, en modalidad de licitación pública, identificada con el número 2025-3-45-0-08-LP-000024, para el SUMINISTRO DE SILLAS VARIAS PARA USO DE LAS SUCURSALES Y DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMA. Luego, cumplido el término de subsanación, la entidad remite el expediente a la Comisión Verificadora, de conformidad a lo establecido en el ordenamiento jurídico que rige la contratación pública en Panamá. Dicha comisión, profiere un primer informe, el cual es anulado parcialmente por la entidad licitante, ya que hubo un error en la designación del objeto contractual. Para la fecha 07 de julio de 2025, los señores comisionados emiten el informe No.2, publicado en el sistema electrónico de contrataciones públicas Panamacompra en la misma fecha, en el cual recomiendan se adjudique el acto público a la empresa Equipos

Digitales de Panamá, S.A., ya que, se determinó que cumple con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, siendo el proponente con el precio más bajo ofertado.

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley de 2020. La Comisión Verificadora luego de evaluar la propuesta de EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ S.A., determinó que cumple con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, por lo que recomienda adjudicar el Acto Público No. 2025-3-45-0-08-LP-000024, correspondiente Suministro de sillas varias, para uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá del Banco Nacional de Panamá

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, al día 07 del mes de julio de 2025.

Fundamentado Legal: Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.


Verónica Melo
Cédula: 8-439-391
Cargo: Abogado


Genevieve Epailly
Cédula: 8-211-1612
Cargo: Ingeniero Industrial


Roberto A. Barragán D.
Cédula: 8-51-2576
Cargo: Arquitecto

SEGUNDO: Que, en virtud de del aludido informe, el cual no fue objeto de observaciones ni acciones de reclamo, la entidad licitante, dentro del término establecido en el artículo 71 del texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, mediante acto administrativo, debidamente motivado, identificado como Resolución No.GG-323-2025, del 11 de julio de 2025, resuelve adjudicar el Acto de Licitación Pública No. 2025-3-45-0-08-LP-000024, para el Suministro de sillas varias, para uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá, a la empresa EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A., por la monto de cincuenta mil novecientos setenta balboas con 00/100 (B/.50,970.00).

TERCERO: Contra la referida resolución de adjudicación, la empresa EASY OFFICE, INC., promueve recurso de impugnación, indicando que nuestra representada no cumplió a cabalidad con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, específicamente en los requisitos 4 y 5 de otros requisitos del pliego de cargos.

En relación al requisito 4 de otros requisitos del pliego de cargos, que se refiere a la prueba de laboratorio de cargas de rendimiento y seguridad mecánica sobre el soporte de peso de una persona sentada, el accionado para subir y bajar el asiento. (Similar o equivalente a: ANSI/ BIFMA X5.1), la impugnante, indica que no se llenó el requisito, ya que las pruebas de laboratorio presentadas por EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A., no corresponden al producto ofertado de forma integral, destacamos que nuestra representada se ajustó en debida forma al requerimiento del pliego de cargos, ya que las pruebas presentadas corresponden a ensayos bajo norma ANSI/BIFMA X5.1, que es el criterio técnico requerido y válido para asegurar la confiabilidad en cuanto a durabilidad, comodidad y funcionalidad del producto, así tenemos el siguiente esquema:

- o Se suministraron los siguientes ensayos oficiales:
 - Prueba de giro – Cíclica (Clausula 8) (120.000 ciclos con 122 kg).
 - Prueba de durabilidad del asiento – Cíclica (Impacto) (Clausula 10.3) (100.000 ciclos de caída de peso sobre el asiento).
 - Ensayo de durabilidad de ruedas/base de silla para sillas con base de pedestal bajo la versión 1-2015 (R2020) de la misma norma.



- Todas las pruebas fueron superadas **sin pérdida de funcionalidad ni integridad estructural**, lo que demuestra resistencia mecánica y desempeño bajo uso intensivo.

Los ensayos se realizaron sobre componentes funcionales y estructurales reales montados en configuración de uso, no como piezas sueltas como pretende hacer ver la impugnante, pues son pruebas aplicadas a la integridad del producto como un sistema en funcionamiento (base + columna + asiento + mecanismo de ajuste de altura). Es así, dado que las pruebas no evalúan una pieza aislada, sino el comportamiento **conjunto y articulado de los elementos clave de la silla** ante cargas repetitivas, incluyendo el accionamiento del mecanismo para subir y bajar el asiento, que es parte explícita del requerimiento.

Como corolario, el requisito no exige que la prueba se realice exclusivamente sobre el modelo final exacto de la silla ofertada, sino que sea equivalente o similar según ANSI/BIFMA X5.1 y que evalúe los elementos solicitados (peso, estructura, ajuste de altura), lo que fue presentado a cabalidad por EQUIPOS DIGITALES DE PANAMA, S.A.

Es importante destacar, que, conforme a los estándares de la industria en este tipo de rubros, los fabricantes homologan sus diseños a partir de pruebas sobre componentes estructurales comunes a varios modelos, tal como ocurre en este caso. Los ensayos aportados fueron suministrados directamente por el fabricante, y las pruebas muestran componentes compatibles con los utilizados en los modelos ofertados y como se desprende de las pruebas presentas, éstas **fueron realizadas por un laboratorio independiente**, con identidad y datos de contacto claramente indicados, cumpliendo la exigencia de agente externo y trazabilidad para verificación.

Así también, la impugnante, refiere que nuestra poderdante incumple con el aludido requisito, en cuanto a la formalidad de apostilla o legalización de los documentos emitidos en el extranjero, sin embargo, hemos de resaltar ante este cuestionamiento que, en la sección de otros requisitos, el requisito 4 del pliego de cargos de la plantilla electrónica y el visible en el pliego de cargos adjunto no indica que el documento debe estar apostillado,

4 Prueba de Laboratorio:

Subsanable

Presentar la Prueba de Laboratorio de cargas de rendimiento y seguridad mecánica sobre el soporte de peso de una persona sentada, el accionado para subir y bajar el asiento. (Similar o equivalente a: ANSI/ BIFMA X5.1) en original o copia, realizado por un laboratorio (agente neutro e independiente), del producto ofertado de fábrica que cuente con certificación de las normas de calidad, con fecha vigente. Debe incluir la dirección electrónica, para que la Comisión Verificadora valide la información.

4	Prueba de Laboratorio: Presentar la Prueba de Laboratorio de cargas de rendimiento y seguridad mecánica sobre el soporte de peso de una persona sentada, el accionado para subir y bajar el asiento. (Similar o equivalente a: ANSI/ BIFMA X5.1) en original o copia, realizado por un laboratorio (agente neutro e independiente), del producto ofertado de fábrica que cuente con certificación de las normas de calidad, con fecha vigente. Debe incluir la dirección electrónica, para que la Comisión Verificadora valide la información.	Subsanable
---	---	------------

Así también en el CAPÍTULO IV, que es parte integral del pliego de cargos, la entidad licitante en el numeral 3 de las observaciones generales, (Pag. 21), indica claramente que:



“Toda documentación que provenga del exterior deberá estar autenticada por las autoridades diplomáticas o consulares, o estar debidamente apostilladas, cuando aplique. Los documentos de carácter técnico, solo requerirán de traducción.” (énfasis suplido).

Ello es así, toda vez que el Convenio de la Haya de 5 de octubre de 1961, del cual la República de Panamá es país contratante, se refiere a documentos públicos que hayan sido autorizados por un Estado contratante y que deban ser presentados en otro Estado contratante; lo cual se encuentra en el artículo 1 del convenio supracitado, que reza así:

“Artículo 1

que El presente Convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado contratante deban ser presentados en el territorio de otro Estado contratante.

Se considerarán como documentos públicos en el sentido del presente Convenio:

- a) Los documentos dimanantes de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción del Estado, incluyendo los provenientes del ministerio público, o de un secretario, oficial o agente judicial;*
- b) Los documentos administrativos;*
- c) Los documentos notariales; y*
- d) Las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones de firmas...”*

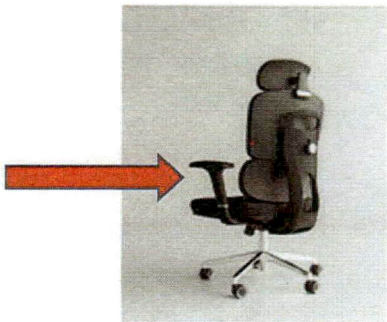
En este orden de ideas, es un hecho que las pruebas de laboratorio presentadas no son documentos públicos, sino de carácter privado y técnico, de los cuales solo se pide en el pliego de cargos, que en el evento que estén en idioma distinto al español, sean traducido por un intérprete público autorizado, lo cual cumplió a cabalidad nuestra patrocinada.

CUARTO: Que, EASY OFFICE, INC, estima que la propuesta de nuestra patrocinada no cumple con el requisito 5 de la sección de otros requisitos del pliego de cargos, que se refiere a la presentación de folletos o documentación técnica, apreciando de manera subjetiva la documentación aportada por EQUIPOS DIGITALES DE PANAMA, S.A., según se detalla en el libelo del recurso ensayado:

1. En cuanto a la Silla Ejecutiva - Modelo AM12, refiere que:
 - **No acredita ni menciona diseño cóncavo** ni su función de alivio de presión en muslos o glúteos.
 - **No incluye ilustraciones claras o descripción del asiento** que permita verificar esta característica ergonómica crítica.
 - **No se indica que el mecanismo de inclinación sea sincronizado**, ni que el ajuste de tensión opere mediante palanca como lo exige el pliego.

Con relación al cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por la entidad en el pliego, específicamente en lo que respecta al diseño del **asiento de la silla ejecutiva**, observamos lo siguiente:

1. **Concavidad del asiento (base firme con diseño ligeramente cóncavo):**
Si bien la especificación técnica (escrita) del producto no utiliza expresamente el término “cóncavo”, el diseño del asiento del modelo AM12, tal como puede apreciarse en las imágenes suministradas en el catálogo presentado, evidencia una curvatura descendente hacia el centro del cojín. Esta forma es consistente con un diseño ergonómico cóncavo, el cual contribuye a evitar la compresión de los muslos y glúteos del usuario, tal como requiere el pliego.





2. Las imágenes incluidas en el catálogo oficial presentado muestran con nitidez los distintos ángulos del producto, permitiendo una apreciación visual directa de los componentes principales de la silla, incluyendo su asiento, estructura, ~~diseño~~ diseño ergonómico y accesorios de ajuste.

La percepción de que dichas imágenes “no son claras” es un criterio estrictamente subjetivo y no sustentado en estándares técnicos de evaluación. En el contexto de procesos de adquisición pública, la valoración debe basarse en elementos objetivos y verificables, y las imágenes presentadas son suficientemente ilustrativas y cumplen con su función documental al mostrar las características físicas relevantes del producto.

3. El modelo AM12 ofertado cumple con lo exigido en el pliego, ya que en la descripción técnica de nuestro catálogo se indica de forma textual que la silla cuenta con “respaldo alto con cabezal integrado y sistema de inclinación sincronizada”, lo cual confirma directamente el cumplimiento del mecanismo requerido. Asimismo, se menciona el “mecanismo de tensión para regular la inclinación según el peso del usuario”, lo que da cuenta del ajuste solicitado. Adicionalmente, las imágenes contenidas en el catálogo —parte integral de la información técnica suministrada— permiten identificar con claridad la palanca correspondiente a dicho mecanismo, por lo que no cabe duda de que se cumple cabalmente con la especificación técnica establecida. Por todo lo anterior, el modelo **AM12 sí cumple cabalmente** con las especificaciones requeridas en cuanto al diseño ergonómico, bordes redondeados y

concavidad del asiento, conforme a lo exigido en el pliego y lo demostrado en el material entregado.

Referente a los señalamientos a la silla semi ejecutiva ofertada por EQUIPOS DIGITALES PANAMÁ, S.A., externamos lo siguiente:

1. Sobre el sistema de inclinación sincronizado y ajuste de reclinación con seguro:

El catálogo técnico presentado describe de forma clara y explícita que la silla cuenta con un **respaldo alto con sistema de inclinación sincronizada y ajuste de reclinación con seguro**, lo cual coincide exactamente con la redacción de la especificación técnica solicitada.

Adicionalmente, se indica que el respaldo incorpora un **mecanismo de tensión para ajuste de reclinación según presión del usuario**, así como un **mecanismo de inclinación con bloqueo**, elementos que refuerzan y complementan la funcionalidad requerida.

Por lo tanto, es incorrecto afirmar que no se cumple este criterio, ya que el catálogo describe de forma literal los mecanismos solicitados y detalla su funcionamiento.

2. Sobre la base firme con diseño ligeramente cóncavo para evitar la compresión de muslos y glúteos:

Aunque el término “cóncavo” no se menciona literalmente en el texto, **el asiento se describe como ergonómico, con ajuste retráctil y bordes redondeados**, lo cual responde al mismo principio de diseño: **evitar puntos de presión en los muslos y glúteos**.

Además, las **imágenes incorporadas en el catálogo permiten apreciar visualmente la forma cóncava del asiento**, la cual cumple con lo solicitado en cuanto a ergonomía y confort. Estas imágenes forman parte integral de la oferta técnica y deben considerarse como evidencia complementaria válida y objetiva. Negar su valor es un juicio de carácter subjetivo por parte de EASY OFFICE, IN, lo que de ninguna manera invalida el cumplimiento técnico del producto ofertado por EQUIPOS DIGITALES DE PANAMA, S.A.

Contra los argumentos esbozados contra el modelo DM888 – Silla de Visitad, tenemos que:

1. El asiento de la silla de visitante tipo trineo presentado en el catálogo cuenta con un diseño ergonómico fabricado en espuma de poliuretano moldeada, lo cual, por su propia naturaleza de fabricación, implica una **forma anatómica con zonas de soporte diferenciadas**. Esta configuración permite distribuir la presión de forma uniforme y **evitar la compresión de muslos y glúteos**, tal como exige el pliego. Además, las **imágenes contenidas en el catálogo evidencian de forma clara y objetiva la presencia de una concavidad en el diseño del asiento**, en perfecta concordancia con la especificación técnica de una base firme con curvatura ligera. Por lo tanto, negar este cumplimiento sería ignorar tanto la información textual como el respaldo visual técnico proporcionado, el cual deja en evidencia que el diseño cumple cabalmente con el criterio establecido.

Por lo tanto, el modelo DM888 satisface a cabalidad el requerimiento técnico relacionado con el asiento de la Silla de Visita, conforme a lo solicitado en el pliego, lo cual es menester resaltar fue verificado por un equipo de profesionales, idóneos destacando que en dicha comisión fungió como comisionado un arquitecto, cuyos conocimientos abarcan el diseño de espacios laborales ergonómicos, conocimientos estos, que pueden ser aplicados, para la elección de mobiliario de una oficina. Concatenado a ello, la entidad licitante, fue quien elaboró el pliego de cargos y estableció las especificaciones técnicas para el bien a adquirir, teniendo la facultad, en el caso de no estar conforme con los productos ofertados por el proponente recomendado por la comisión, de manera motivada, ordenar un nuevo análisis de



las propuestas, lo cual no ocurrió, lo que indica que los productos ofertados en la propuesta de **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMA, S.A.**, se ajustan a los requerimientos del contratante.

QUINTO: Que la entidad licitante, dentro del procedimiento de selección de contratista bajo estudio, se ciñó en debida forma al artículo 32 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, pues respetó cada una de las etapas del procedimiento, incluso, ordenando la corrección del yerro en la designación del objeto contractual cometido por la comisión verificadora, a fin de evitar vicios en el acto administrativo posterior a esa fase, por lo que al cumplirse con el debido proceso, se procuró un trato justo e igualitario para los proponentes, lo que denota que se ha considerado el principio de buena fe que debe regir en este tipo de procesos, resultando en una adjudicación justa y objetiva, que beneficia al Estado y cumple con la función social de satisfacer las necesidades de la población.

Termina solicitando a este Tribunal, la confirmación de la Resolución No.GG-323-2025 de 11 de julio de 2025, por ser la oferta que favorece los intereses de la nación.

VII. ACTUACIÓN DEL TRIBUNAL.

Este Tribunal, mediante Resolución No.030-2025-Pleno/TACP de 13 de agosto de 2025, adoptó una medida previa, en la cual se declaró en primer lugar, que el informe de la Comisión Verificadora de 7 de julio de 2025, proferido dentro del acto público No. 2025-3-45-0-08-LP-000024, se hizo en contravención al ordenamiento jurídico de contrataciones públicas y en forma incompatible con lo preceptuado por el pliego de cargos, y en virtud de ello se generó la nulidad parcial.

En esa misma línea de actuación, se ordenó la realización de una nueva evaluación parcial de las ofertas, de conformidad a la metodología impetrada por los artículos 58, 68 y 69 de la Ley No. 22 de 2006, positiva al momento de la convocatoria del acto público que nos ocupa, por parte de la misma comisión verificadora, tomando en cuenta las advertencias jurídicas señaladas en la resolución de medida previa.

La entidad, en obediencia a lo ordenado, realizó el examen requerido, y lo publicó al sistema de “PanamaCompra”, el día 20 de agosto de 2025, con la siguiente recomendación.

“



BANCO NACIONAL
Banco de Panamá

INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

Fecha: 20 de agosto de 2025

Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

Magistrados:
Lic. Martín Wilson Chen
Lic. Kathia Lee Duque
Lic. Luis Marsal

Luego de recibir de parte del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el recurso de impugnación, expediente N°. 119-2025, Recurrente: **EASY OFFICE, INC.**, acto impugnado Resolución N°. GG-323-2025 del 11 de julio de 2025, promovido por la empresa Recurrente **EASYCO**, se procedió a verificar los puntos 4 y 5 de otros requisitos del proponente, **Equipos Digitales de Panamá, S.A.**, para verificar si cumple o no con lo impugnado.

Otros Requisitos				
No.	Nombre del Documento	Cumple	No cumple	Observaciones
4.	Presentar la Prueba de Laboratorio de cargas de rendimiento y seguridad mecánica sobre el soporte de peso de una persona sentada, el accionado para subir y bajar el asiento. (Similar o equivalente a ANSI/ BIFMA X5.1) en original o copia, realizado por un laboratorio (agente neutro e independiente), del producto ofertado de fábrica que cuente con certificación de las normas de calidad, con fecha vigente. Debe incluir la dirección electrónica para que la Comisión Verificadora valide la información.		✓	En cuanto al punto (4) y la formalización del documento que provenga del extranjero debe cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, según se indica en el pliego de cargos en el punto de documentos de la propuesta, se constató que efectivamente carece de dicha formalización; por lo tanto, NO CUMPLE .
5.	Presentar, folios o documentación técnica del producto ofertado, si se encuentran en un idioma distinto al español, bastará traducir las páginas directamente relacionadas con el producto ofertado por un traductor público autorizado. La documentación técnica presentada en este documento debe cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Cargos.	✓		En otros requisitos del punto 5, CUMPLE , se presentaron folios con la documentación técnica del producto ofertado, vistos a través de la plataforma electrónica de Panamá compras y cumple con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Cargos.



Debido a que el Proponente EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ S.A. quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procede a verificar al proponente EASY OFFICE, INC. Quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 del 2020.

N°	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecieron las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por	✓		

	conducido de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.			
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	✓		
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	✓		
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Cero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	✓		
5	Declaración jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	✓		
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	✓		
7	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	✓		
8	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 13 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	✓		

Otros Requisitos

No	Nombre del Documento	Cumple	No cumple	Observaciones
1.	Datos Generales: Presentar Formulario de Datos Generales de la empresa. (Según modelo adjunto).	✓		
2.	Carta Certificación Bancaria: Presentar una o dos cartas de referencia bancaria, membretadas dirigidas al Banco Nacional de Panamá, en las que se indique que el proponente mantiene cuentas de Ahorro, Corriente y/o línea de Crédito, cuyos montos de manera individual o sumados sean de cinco (5) cifras altas, para las líneas de crédito debe indicar que las cifras están debidamente aprobadas. En caso de que la línea de crédito sea emitida por una Empresa Financiera (según la Ley 42 de 2001), la carta debe indicar que las cifras están debidamente aprobadas. Entiéndase que no son aceptables las cartas de intención de financiamiento ni de factoring. Las cartas deben indicar que han reportado buen manejo de sus cuentas, persona de contacto y teléfono (Según modelo adjunto).	✓		
3.	Cartas de Certificación de Experiencias Comerciales: Presentar una (1) carta de referencia de empresa, membretada en original, del sector público o privado, dirigida al Banco Nacional de Panamá, donde hagan constar que han suministrado los diferentes tipos de sillas igual o similar al objeto de este acto público e indicar que han sido recibidos a satisfacción. Las cartas deben indicar la persona de contacto, teléfono, correo electrónico. (Según modelo adjunto).	✓		
4.	Presentar la Prueba de Laboratorio de cargas de rendimiento y seguridad mecánica sobre el soporte de peso de una persona sentada, el accionado para subir y bajar el asiento. (Similar o equivalente a: ANSI/ BIFMA X5.1) en original o copia, realizado por un laboratorio (agente neutro e independiente), del producto ofertado de fábrica que cuente con certificación de las normas de calidad, con fecha vigente. Debe incluir la dirección electrónica, para que la Comisión Verificadora valide la información.	✓		
5.	Presentar, folletos o documentación técnica del producto ofertado, si se encuentran en un idioma distinto al español, bastará traducir las páginas directamente relacionadas con el producto ofertado por un traductor público autorizado. La documentación Técnica presentada en este documento debe cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Cargos.	✓		
6.	Presentar desglose de precios debidamente firmado por el proponente, indicando el precio unitario y precio total, utilizando como referencia el modelo adjunto en el pliego de cargos.	✓		

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley de 2020. La Comisión Verificadora luego de evaluar la propuesta de EASY OFFICE INC., determinó que cumple con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, por lo que recomienda adjudicar el Acto Público No. 2025-3-45-0-08-LP-000024, correspondiente Suministro de sillas varias, para uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá del Banco Nacional de Panamá.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, al día 20 del mes de AGOSTO de 2025.

Fundamentado Legal: Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Verónica Melo
Cédula: 8-439-391
Cargo: Admin. de Empresas

Roberto A. Barragán D.
Cédula: 8-651-2676
Cargo: Arquitecto



VIII. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

El Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa del sub-júdice, atendiendo primariamente los presupuestos procesales indispensables para su análisis y valoración, dentro de los cuales antepone los siguientes:

A. Implementación del procedimiento a seguir por el Tribunal para la tramitación de su valoración:

Del contenido sustentatorio propuesto con el libelo del recurso de impugnación interpuesto por la licenciada Marielys D. Pérez González, en su calidad de Apoderada Especial de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, tanto por el contexto del petitum, así como del recuento de los hechos declarados por éste, sobre el presente Acto Público No. 2025-3-45-0-08-LP-000024, publicado y descritos en el portal electrónico "PanamaCompra", que confrontándolos con las actuaciones administrativas del Banco Nacional de Panamá, tanto de las indicadas por ésta dentro del contexto de su Informe de Conducta; así como de las propias actuaciones externadas en el portal electrónico "PanamaCompra"; evidencian que su tratamiento debe ejercerse mediante una valoración conforme a derecho, según lo plasmado por el artículo 159 de la Ley de Contrataciones Públicas, así como por el artículo 244 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Esto ya que, el reflejo de la litis se evidencia y encuadra en la necesidad de escrutarla bajo la interrogante de **¿Si la entidad contratante, a través de la Comisión Verificadora examinó correctamente la documentación aportada con las propuestas, así como de la integración de los aspectos legislados por el Pliego de Cargos, cuya decisión la llevó a adjudicar el presente procedimiento de selección de contratista?**

B. Incorporación del Caudal probatorio aportado por las partes:

En atención a los efectos de los artículos precitados en la Legislación de Contrataciones Públicas, así como la publicación del Informe de Conducta, que respalda lo actuado dentro del Expediente Administrativo, éste, y las piezas que conforman el expediente del Tribunal, sobre la valoración a efectuarse por nuestra colegiatura tribunalicia, se anexa de igual manera, la aportada por la recurrente, consistente en:



PRUEBAS:

Adjuntamos los siguientes documentos, a saber:

1. Certificado de Registro Público de la sociedad **EASY OFFICE, INC.**, y copia de cédula del representante legal.
2. Poder que nos faculta para la interposición del Recurso de Impugnación.
3. Copia simple de nuestra cédula de identidad personal y copia simple de nuestra idoneidad profesional.
4. Original de la Fianza de Recurso de Impugnación.
5. Copia **DE LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.GG-323-2025 DEL 11 DE JULIO DE 2025**, expedido por la **BANCO NACIONAL**.

Anunciamos como prueba el Expediente Electrónico del Acto No. **2025-3-45-0-08-LP-000024, PARA EL "SUMINISTRO DE SILLAS VARIAS, PARA USO DE LAS SUCURSALES Y DEPENDENCIAS A NIVEL NACIONAL DEL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ"**, convocado por el **BANCO NACIONAL**.

A tales documentos nos referimos en la Resolución No. 030-2025-Pleno/TACP de 13 de agosto de 2025 de la siguiente manera:

Se admiten como evidencias, el Certificado de Registro Público de la sociedad descrita como **EASY OFFICE, INC.**, copia de la Resolución de adjudicación No. GG-323-2025 de 11 de julio de 2025, expedida por el Banco Nacional de Panamá, y el expediente aducido del acto público No. 2025-3-45-0-08-LP-000024. Las dos primeras mencionadas, por mantener respaldo en el portal, y por ser elementos racionales que sirven de formación de la convicción para una decisión de conformidad al contenido del artículo 140 y 143 de la Ley No. 38 de 2000. En el caso del expediente aducido, por ser un instrumento de valoración probatoria de obligatoria observancia, al ser la herramienta idónea que contiene todo el sistema de compras públicas en virtud de la ley positiva de contrataciones públicas.

Se advierte que el Poder especial concedido a la licenciada Pérez González, la copia de cédula, idoneidad de la jurista y la fianza del recurso de impugnación constituyen presupuestos procesales para el ejercicio de la actividad recursiva y no para la valoración del fondo de la Litis, por lo que se consideran supuestos ya consumados, al darle el



trámite correspondiente; y, por lo tanto, no se configuran para la valoración en el fondo y en ese sentido, no se admiten como prueba.

Se incorpora al proceso el Informe de Conducta aportado por el Banco Nacional de Panamá, el cual se adjunta a infolios 064-065 del Expediente del Tribunal, del Acto Público N°2025-3-45-0-08-LP-000024.

En cuanto a las pruebas aportadas y aducidas por el tercero en interés particular, tenemos:

Se admite la Certificación del Registro Público de la empresa **EQUIPOS DIGITALES PANAMÁ, S.A.**, por mantener respaldo en el portal, y por ser elementos racionales que sirven de formación de la convicción para una decisión de conformidad al contenido del artículo 140 y 143 de la Ley No. 38 de 2000. El expediente electrónico aducido por tercera en interés particular ya ha sido admitido por este Tribunal, por ser un instrumento de uso obligatorio en este procedimiento administrativo especial.

Se advierte que el Poder especial concedido a la licenciada Quenia Gómez, constituye presupuesto procesal para el ejercicio de la actividad recursiva y no para la valoración del fondo de la Litis, por lo que se consideran supuestos ya consumados, al darle el trámite correspondiente; y, por lo tanto, no se configuran para la valoración en el fondo y en ese sentido, no se admiten como prueba.

C. Valoración de la litis en cuanto al Fondo:

La presente encuesta administrativa tiene su génesis como producto de un requerimiento para el “Suministro de sillas varias, para el uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá”, por lo cual, la entidad, a través de la convocatoria para la selectividad del Contratista, regentó su proceso mediante el método de una Licitación Pública, al tenor de lo establecido por el artículo 58 del Texto Único de la Ley de Contrataciones Públicas, cual sustenta dicha selectividad en que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos y cuya contratación sea superior a los B/.50,000.00.

Artículo 58. Licitación pública. La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50 000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.



Establecida la presente disposición normativa como rectora del acto, el Tribunal procede a escrutar las pretensiones de las partes, a fin de indagar dentro de éstas, ¿Cuál se adecua en conformidad ha dicho precepto? Para ello tomamos como inicio los cargos invocados por la actora en contra de la Administración, quien exalta como sus principales argumentos:

No cumplió con el punto No. 4 de los otros requisitos del pliego de cargos, por cuanto que, en la condición se requiere de una prueba de laboratorio de cargas de rendimiento y seguridad mecánica aplicada: El soporte de peso de una persona sentada, el accionado para subir y bajar el asiento. También debe satisfacer ciertas características, tales como: naturaleza de la prueba, ser similar o equivalente a la norma Ansi/Bifma X5.1 (norma técnica para sillas de oficina, que evalúa resistencia, durabilidad y seguridad).

Es decir, no se ajusta a lo peticionado por la entidad licitante, ya que los informes presentados por el proponente corresponden a ensayos realizados sobre componentes individuales, y no se demostró que las pruebas hayan sido aplicadas a los modelos completos de las sillas ofertadas, lo que impide examinar la resistencia estructural, el rendimiento y la seguridad mecánica del mobiliario como unidad funcional, tal y como lo exige el pliego, lo que a su criterio compromete la validez técnica y legal de la documentación aportada.

El documento que aportó la empresa beneficiada con la adjudicación del caso que nos ocupa, debió incorporarse apostillado o legalizado, por tratarse de un instrumento proveniente del extranjero, en este caso, proveniente de la República Popular de China.

También advierte el presunto incumplimiento del punto No.5 de los otros requisitos de los términos de referencia, sobre folletos o documentación técnica, indicando que el catálogo del modelo AM12, no acredita ni menciona diseño cóncavo ni su función de alivio de presión en muslos o glúteos. No incluye ilustraciones claras o descripción del asiento que permita verificar esta característica ergonómica crítica. No se indica que el mecanismo de inclinación sea sincronizado, ni que el ajuste de tensión opere mediante palanca como lo exige el pliego.

Indica que el mencionado catálogo AM12, si bien expresa que el asiento cuenta con bordes redondeados, no acredita el cumplimiento del diseño ligeramente cóncavo de la base del asiento ni su funcionalidad para evitar la compresión en músculos y glúteos, de conformidad al pliego de cargos, siendo que el diseño ergonómico no es una característica opcional, sino un elemento esencial, para garantizar la ergonomía del mobiliario.

En el caso de la silla semi ejecutiva, refiere que el catálogo técnico propuesto no se menciona ni ilustra el diseño cóncavo del asiento, necesario para evitar la compresión en muslos y glúteos, conforme el pliego y su anexo. Tampoco se manifiesta que el



mecanismo de inclinación sea sincronizado, ni que el ajuste de tensión opere mediante palanca como lo establece el pliego.

Con respecto a la silla de visita, manifiesta que la ficha técnica señala que el asiento posee diseño ergonómico y bordes redondeados, pero no menciona curvatura cóncava en la base del asiento, ni lo acredita mediante imagen o descripción técnica verificable.

Resalta que el diseño cóncavo es una condición específica del pliego, distinta a la Ergonomía general o a los bordes curvos, y su omisión limita la verificación objetiva, al no dejar los términos de referencia margen para interpretación en ese particular.

Surtidos los trámites procesales de ley, y de poner en relieve todos los argumentos que constan en el expediente, que dan cuenta las razones por la cual la comisión verificadora se decantó por la propuesta de menor precio, misma que fue adoptada posteriormente por la entidad administrativa, procedemos a decidir la encuesta administrativa, basado en derecho, de conformidad a la ley que nos rige y los parámetros estatuidos en los términos de referencia, que marcan las reglas de participación en este caso en particular.

Como habíamos apuntado, la entidad administrativa adjudicó el caso en contencioso a la propuesta de menor precio, por ser la recomendación realizada por la comisión verificadora. A esa oferta la empresa **EASY OFFICE, INC.**, en el libelo del recurso de impugnación observó dos presuntas inconsistencias. La primera se debe a aspectos técnicos y la segunda a que la prueba de laboratorio de cargas de rendimiento y seguridad mecánica aplicada, pese a provenir del extranjero, no mantiene las condiciones de la apostilla o legalizada de conformidad al pliego de cargos y a la ley procesal civil.

Sobre el primer argumento, ya este Tribunal ha expresado que los temas técnicos que vienen examinados por expertos, en este caso por la comisión verificadora, poseen una fuerza probatoria que, salvo justificación en contrario, son irrefutables.

Por ello, esta colegiatura no entrará a examinar el reproche sustentado en ese apartado, dado que solamente es argumentativo, sin ningún medio de prueba que lo respalde. En ese sentido, este Tribunal no tiene forma de conocer las presuntas veracidades que la jurista enfoca sin apoyarse en un material idóneo que muestre las supuestas inconsistencias de la oferta de la empresa **EQUIPOS DIGITALES PANAMÁ, S.A.** De avalarlo, sería consentir hechos que no han sido científicamente acreditados.

En perspectiva inversa, ignorar la existencia de un examen técnico, basado en las reglas objetivas que ha establecido el pliego de cargos, y simplemente aceptar lo indicado sin fundamento que le ampare, redundaría en la violación del concepto estatuido en el artículo 150 de la Ley No. 38 de 2000, supletoriamente aplicable de conformidad al contenido del artículo 4 del Texto Único de la ley especial de compras estatales, que regula el deber de las partes de probar los hechos o datos que constituyen el supuesto de hecho de las normas que les son favorables, quebrantándose así con la interpretación



sistemática que el ordenamiento jurídico nos orienta, razón por la cual el cargo de incumplimiento sostenido por la defensa técnica sobre este primer punto, es negado.

La impugnante debió, no solo argumentar, sino también probar su dicho, para permitir al tribunal no aplicar indebidamente la norma sustantiva que corresponda al caso en particular, en un intento por resolver la controversia de cualquier manera. La carga de la prueba posibilita el ejercicio de la función jurisdiccional al juez, pues permite a éste pronunciarse en todos los casos, evitando así permanecer en una duda insoluble (Rivera Morales, Rodrigo. Actividad Probatoria y Valoración Racional de la Prueba, 2010:23).

La prueba se debe centrar en los hechos del proceso como elemento para determinar la carga de esta. En ese sentido, teniendo en cuenta que el objeto del proceso es la pretensión y esta se encuentra estructurada por hechos, su manera de vincularla es ajustarla a los aspectos fácticos. De esta manera, podríamos verla como una regla de juicio, cuya aplicación se encontrará ligada con los hechos que se aleguen. Al no prosperar el primer argumento, seguimos con el segundo cargo, que se sostiene sobre la base de la no apostilla ni legalización de la prueba de laboratorio que se requiere en el punto No. 4 de los otros términos de referencia.

A lo anterior, le ordenamos a los miembros de la Comisión Verificadora de este acto público, la verificación de esa información, recibiendo como respuesta lo que a continuación transliteramos:

“



Apertura 0818-00220
Panamá, República de Panamá

INFORME DE COMISIÓN VERIFICADORA

20 AGO 2025 10:10

Fecha: 20 de agosto de 2025

Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas

Magistrados:
Lic. Martín Wilson Chen
Lic. Kathia Lee Duque
Lic. Luis Mariscal

Luego de recibir de parte del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas el recurso de impugnación, expediente N°. 119-2025, Recurrente EASY OFFICE, INC., acto impugnado Resolución N°. GG-323-2025 del 11 de julio de 2025, promovido por la empresa Recurrente EASYC., se procedió a verificar los puntos 4 y 5 de otros requisitos del proponente, Equipos Digitales de Panamá, S.A., para verificar si cumple o no con lo impugnado.

Otros Requisitos				
No.	Nombre del Documento	Cumple	No cumple	Observaciones
4.	Presentar la Prueba de Laboratorio de cargas de rendimiento y seguridad mecánica sobre el soporte de peso de una persona sentada, el accionado para subir y bajar el asiento. (Similar o equivalente a: ANSI/ BIFMA X5.1) en original o copia, realizado por un laboratorio (agente neutro e independiente), del producto ofertado de fábrica que cuente con certificación de las normas de calidad, con fecha vigente. Debe incluir la dirección electrónica, para que la Comisión Verificadora valide la información.		✓	En cuanto al punto (4) y la formalización del documento que provenga del extranjero debe cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá, según se indica en el pliego de cargos en el punto de documentos de la propuesta, se constató que efectivamente carece de dicha formalización; por lo tanto, NO CUMPLE.
5.	Presentar, folletos o documentación técnica del producto ofertado, si se encuentran en un idioma distinto al español, bastará traducir las páginas directamente relacionadas con el producto ofertado por un traductor público autorizado. La documentación Técnica presentada en este documento debe cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Cargos.	✓		En otros requisitos del punto 5, CUMPLE, se presentaron folletos con la documentación técnica del producto ofertado, vistos a través de la plataforma electrónica de Panamá compras y cumple con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Cargos.

Debido a que el Proponente EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ S.A, quien presentó el precio más bajo, no cumplió con los requisitos establecidos en el pliego de cargos, se procede a verificar al proponente EASY OFFICE, INC. Quien presentó la oferta con el segundo precio más bajo; de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 del 2020.

”



Por otro lado, coincidimos con el nuevo examen de la comisión verificadora, pues, a pesar de que la tercera en interés particular (oferta adjudicada) haya indicado que en el pliego interno se da la instrucción de que los documentos de carácter técnico, solo requerirán de traducción, si provienen del extranjero; no podemos dejar del lado la disposición jurídica que se encuentra en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020, que se refiere a que cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos.

“Artículo 60. Discrepancias. Cuando existan discrepancias entre las estipulaciones elaboradas por la entidad en la plantilla electrónica y las elaboradas en documentos adjuntos, prevalecerán las elaboradas en la plantilla electrónica del pliego de cargos.

La observación general adjunta no debe aplicarse porque es contraria a la contenida en la plantilla electrónica, que establece como condición especial importante: *“Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá”.*

De igual manera, esa condición general, particularmente incluida por la entidad, resulta contraria a la ley, por cuanto va en detrimento del artículo 877 del Código Judicial, sobre la procedencia de los documentos procedentes del extranjero, y en ese sentido, es nula de pleno derecho, tal y como nos lo advierten el numeral 36 del artículo 2 de la Ley No. 22 de 2006, y el artículo 55 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020.¹ En materia de jerarquía normativa, mantiene mayor valor las estipulaciones contenidas en la ley que las que resultan del pliego de cargos; así se ha plasmado en el artículo 4 de la ley que nos gobierna.

La Administración debe constatar o certificar a partir de su deber de revisar integralmente la propuesta considerada, partiendo del cumplimiento exacto de cada una de las estipulaciones que se encuentran adheridas en los términos de referencia, siempre en obediencia de las reglas que determinan al acto público en cuestión, y como lo señala la legislación, por tratarse de un procedimiento de selección de contratista, deberá centrarse en primer lugar en la oferta más económica; así como también los requisitos y aspectos técnicos que la acompañan, para luego de ese binomio, conceder la adjudicación, con reglas justas, claras y completas, convirtiendo el factor precio como un valor determinante importante, pero no definitorio, partiendo de los aspectos que fueron incorporados en el pliego como selección objetiva, por ser esos los factores de escogencia autorizados por el cartel.

¹ Ver también artículo 42 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006.



Esas reglas objetivas, justas, claras y completas deben prevalecer en la selección objetiva, de modo que, tales condiciones son las que la Administración procedió a evaluar para la adjudicación o la declaratoria de desierto, por ser esas reglas las que la institución dispuso. Bajo ese enfoque legal, vemos que la selección recomendada y seleccionada en beneficio de **EQUIPOS DIGITALES PANAMÁ, S.A.**, no se ajusta al concepto desarrollado por la ley especial, tal y como ha sido indicado por el nuevo informe de la comisión verificadora de 20 de agosto de 2025.

Continuando con el examen de la oferta de menor precio, tenemos a **EASY OFFICE, INC.**, con un valor de B/.54, 727.40, la que de acuerdo con el nuevo informe de la comisión verificadora satisfizo en su totalidad las condiciones que el pliego requiere.

66

N°	Nombre del Documento	Cumple	No Cumple	Observaciones
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la Certificación del Registro Público, de encontrarse registrada en Panamá, o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá (Esta certificación deberá haber sido expedida dentro de un (1) año inmediatamente anterior a su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 637 del Código Judicial, en concordancia con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020); Igualmente, en el caso de personas jurídicas, deberá adjuntarse copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte del representante legal. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental; De igual forma, se deberá aportar copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte de la persona natural que funja como representante legal del consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público; de igual forma, el consorcio o asociación accidental deberá inscribirse por	✓		
2	Conducto de su empresa líder antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.			
3	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.		✓	
4	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impliquen la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.		✓	
5	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal o la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o copia digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	✓		
6	Declaración jurada de Medidas de Retención. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 40 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retención, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	✓		
7	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital. Los miembros del consorcio que sean empresas extranjeras deberán aportar el documento similar que acredite que las mismas están autorizadas a operar comercialmente en el país en el que se encuentre registrada.	✓		
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad. Todos los proponentes, deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrita y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	✓		
9	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública. NOTA: El Pacto de Integridad deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	✓		

Otros Requisitos				
No.	Nombre del Documento	Cumple	No cumple	Observaciones
1.	Datos Generales: Presentar Formulario de Datos Generales de la empresa (Según modelo adjunto).	✓		
2.	Carta Certificación Bancaria. Presentar una o dos cartas de referencia bancaria, membretadas dirigidas al Banco Nacional de Panamá, en las que se indique que el proponente mantiene cuentas de ahorro, corriente y/o línea de crédito, cuyos montos de manera individual o sumados sean de cinco (5) cifras altas, para las líneas de crédito debe indicar que las cifras están debidamente aprobadas, en caso de que la línea de crédito sea emitida por una Empresa Financiera según la Ley 42 de 2003, la carta debe indicar que las cifras están debidamente aprobadas. Entiéndase que no son aceptables las cartas de intención de financiamiento ni de factoring. Las cartas deben indicar que han reportado buen manejo de sus cuentas, persona de contacto y teléfono (Según modelo adjunto).	✓		
3.	Cartas de Certificación de Experiencias Comerciales: Presentar una (1) carta de referencia de empresa, membretada en original, del sector público o privado, dirigida al Banco Nacional de Panamá, donde hacer constar que han suministrado los diferentes tipos de sillos (sello o similar al objeto de este acto público e indicar que han sido recibidos a satisfacción. Las cartas deben indicar la persona de contacto, teléfono, correo electrónico (Según modelo adjunto).	✓		
4.	Presentar la prueba de laboratorio de cargas de rendimiento y seguridad mecánica sobre el soporte de peso de una primera semana, el accionado para subir y bajar el ascensor. (Sillar o equivalente a ANSI/ BIFMA X5.1) en original o copia, realizado por un laboratorio (agente neutro e independiente), del producto ofertado de fábrica que cuente con certificación de las normas de calidad, con fecha vigente. Debe incluir la dirección electrónica, para que la Comisión Verificadora valide la información.	✓		
5.	Presentar, folios o documentación técnica del producto ofertado, si se encuentran en un idioma distinto al español, hasta donde las páginas directamente relacionadas con el producto ofertado por un traductor público autorizado. La documentación técnica presentada en este documento debe cumplir con las Especificaciones Técnicas establecidas en el Pliego de Cargas.	✓		
6.	Presentar desglose de precios debidamente firmado por el proponente, indicando el precio unitario y precio total, utilizando como referencia el modelo adjunto en el pliego de cargas.	✓		

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley de 2020, La Comisión Verificadora luego de evaluar la propuesta de EASY OFFICE INC., determinó que cumple con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargas, por lo que recomienda adjudicar el Acto Público No. 2025-2-45-048-P-00024, correspondiente Barmato de sillos valetas, para uso de las escuelas y dependencias a nivel nacional del Banco Nacional de Panamá del Banco Nacional de Panamá.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribo el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 20 del mes de AGOSTO de 2025.

Fundamentada Legal: Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Verónica Melo
Cédula: 3-439-391
Cargo: Admin. de Empresas

Genaro Espinosa
Cédula: 6-211-1912
Cargo: Abogado

Roberto B. Benavente B.
Cédula: 6-21-2876
Cargo: Ajustado

Las estipulaciones confeccionadas por la Administración constituyen un todo lógico y sistemático, armonizado por reglas justas, objetivas, claras y completas, las cuales son definidas a partir del proyecto consolidado por la institución y de las necesidades



reales de la sociedad, creando así un vínculo de cumplimiento imperativo tanto para los participantes, como para las entidades del Estado. Esto significa que los proponentes no fueron sorprendidos con una condición desconocida, ni tampoco imposible de satisfacer, y así lo dejó claro cuando accedió al sistema de compras estatales y decidió aportar sus documentos.

Esas reglas de participación que se encuentran en las cláusulas administrativas constituyen una garantía de objetividad en el proceso de selección del contratista, y por eso es la advertencia que sean claras, o sea, que no generen dudas respecto a su alcance. Se dice que deben ser completas para determinar que comprende la totalidad de los aspectos formal y esencialmente indispensables para identificar la idea o el propósito de la administración con la existencia de la regla o norma correspondiente. Son justas las condiciones por cuanto no atentan contra los derechos fundamentales de los participantes en el proceso de escogencia.

De manera que, la oferta de segundo menor precio se ajustó a las reglas de participación, obedeciendo cada una de las condiciones establecidas, y por consiguiente, a la adjudicación del presente acto público, lo cual procederemos luego de revocar la decisión venida en impugnación y el restablecimiento del derecho vulnerado.

El procedimiento de selección de contratista, es un acto público que tiene como finalidad conceder un contrato o una orden de compra, al sujeto o sujetos que ofrecen las condiciones más ventajosas para el Estado, para los fines de la satisfacción del interés público, y para ello, tanto la ley como el pliego de cargos imponen condiciones a satisfacer en su totalidad, para así garantizar una escogencia justa, sin reglas generales e impersonales que aseguren que no se discrimine o favorezca a un proponente en perjuicio de otro. Esto se ha cumplido en la figura de la empresa **EASY OFFICE, INC.**, al ser la recomendación realizada por la comisión verificadora en este nuevo y último informe.

Por último, esta colegiatura considera prudente devolver la fianza de impugnación a la empresa recurrente, considerando que su actuación no ha sido temeraria en la presentación del presente recurso.

En atención a todo lo anteriormente valorado, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución No.GG-323-2025 de 11 de julio de 2025, que adjudicó el presente acto administrativo a la propuesta de **EQUIPOS DIGITALES DE PANAMÁ, S.A.**, cuya oferta es de B/.50,970.00, siendo la de menor precio, pero que no cumplió a cabalidad con los requisitos del pliego de cargos para esta selectividad, de conformidad al nuevo dictamen de la comisión verificadora dentro

del procedimiento de selección de contratista por licitación pública No. 2025-3-45-0-08-LP-000024, convocado por el Banco Nacional de Panamá, para el suministro de sillas varias, para uso de las sucursales y dependencias a nivel nacional, conforme a lo fundamentado en la parte motiva del presente acto público.

SEGUNDO: RESTABLECER el derecho vulnerado, adjudicando el acto público convocado el día 28 de mayo de 2025, a la propuesta de **EASY OFFICE, INC.**, cuyo precio es de 54,727.40, por ser la que se ajustó al pliego de cargos y a la ley para esta selectividad.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación No.04-24-110026-0 de 25 de julio de 2025, expedida por Óptima compañía de Seguros, a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, y como beneficiarios el BANCO NACIONAL DE PANAMÁ/CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por un límite máximo de responsabilidad de Ocho Mil Trescientos Treinta balboas con 00/100 (B/.8,330.00), tal y como se indica en la Diligencia de Consignación que reposa a foja 44 del expediente del Tribunal; monto que representa su equivalente al 10% del valor del precio de referencia de conformidad con el procedimiento ejercido al respecto por la Contraloría General de la República.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 119-2025, previa anotación en el registro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58, 156, 157, 158 y 159 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006, ordenada por la Ley No. 153 de 8 de mayo de 2020; artículos 95 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, y la Ley No. 38 de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA
KERIMA - ID
8-383-544
Firmado digitalmente
por [F] NOMBRE LEE
DUQUE KATHIA
KERIMA - ID 8-383-544
Fecha: 2025.08.27
13:23:02 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada

MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado

LUIS MARISCAL
Magistrado

MANUEL BECKFORD
Secretario General.

